

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1812/2016, por la cual la Municipalidad de Villa General Belgrano adhiere al "Acuerdo Federal" entre la Provincia de Córdoba y los municipios y comunas de la misma. La disponibilidad de fondos para obras de desarrollo urbano existentes con motivo de los aportes realizado por el Municipio y la Provincia...

Y CONSIDERANDO:

Que se ha evaluado desde la Secretaria de Planificación Estratégica y Desarrollo Urbano la necesidad de re asfaltar parcialmente las arterias Ojo de Agua y Manantiales, considerando el alto y pesado transito que las mismas tienen diariamente. Que en virtud de ello se ha juzgado pertinente solicitar un préstamo del Fondo de Desarrollo Urbano tendiente a financiar la obra de asfaltado de arterias en Zona Central (Calles Manantiales y Ojo de Agua)...

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°: APRUÉBASE el Proyecto de pavimentación con hormigón inter trabado Zona Central – Calle Manantiales-Ojo de Agua entre Julio A. Roca y Arroyo El Sauce, conforme proyecto y presupuesto que se incorpora como ANEXO 1 de esta Ordenanza.

Art. 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO, un préstamo de hasta pesos Pesos Dos Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 20/100 (\$2.355.844,20) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el artículo 1°.

Art. 3°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al FONDO DE DESARROLLO URBANO, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Seis con 00/100 (\$58.896,00) mensuales, durante el término máximo de treinta (30) meses.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

Art. 5°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

1935/18

Art. 6°: El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES - FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Art. 7°: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los **veintiocho** días del mes de **Diciembre** de **Dos Mi Dieciocho**.-

ORDENANZA N° 1935/18.-

FOLIO N° 2357.-

L.B.G/l.m.-